



Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 50 del expediente obra poder conferido por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al abogado EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO, para asumir la representación y defensa de la entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÍS (2016)**, a las **DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (2:40 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandada al abogado **EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.822.498 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 210.278 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A y C.A)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2014-00459-00
Demandante: CARLOS ALIRIO LEAL DIAZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 16 de septiembre de 2014, en la Oficina de Apoyo para los Jueces Administrativos de Bogotá, correspondiendo por reparto individual al Juzgado Séptimo Administrativo (fol. 24), que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2014, ordenó remitir por competencia territorial el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Arauca (fol. 26-27).
2. El 28 de noviembre de 2014, la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, mediante acta individual de reparto designó el proceso a este Despacho Judicial (fol. 31)
3. El 19 de enero de 2015, se admitió la demanda (fol. 33-34 envés).
4. El 29 de abril de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 37-38).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 21 de mayo de 2015, mediante correo electrónico (fols. 39-41).
6. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, esto es del 22 de mayo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 1 de julio de 2015 hasta el 13 de agosto de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada, contestó la demanda el 7 de julio de 2015 (fols. 46-49 envés).
7. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 2 de septiembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la entidad demandada, por el término de tres (3) días, los días 3, 4 y 7 de septiembre de 2015 (fol. 127), sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.